

RATIFICA ACUERDO ADOPTADO EN LA SESION N°109 DE 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000 DEL CONSEJO DE LA COMISION NACIONAL DE RIEGO QUE SUBSTITUYE LAS DELEGACIONES EFECTUADAS POR EL CONSEJO CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 32 DE 17 DE OCTUBRE DE 1990.-

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

29 SET. 2000

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 4º, letras a) y e) del D.F.L. N° 7 de 1983 modificado por la Ley N° 19.604 que fija el texto refundido del D.L. N° 1.172 de 1975; el D.S. N° 179 de 1984, que fija el texto actualizado del DS. N° 795 de 1975; todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 18.450 modificada por las leyes N° 19.316 y N° 19.604; el D.S. N° 397 de 1996 y el DS N° 126 de 2000 todos del Ministerio de Agricultura; el artículo 3º de la ley N° 19.525 y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992;

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION 4 OCT. 2000	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

RESUELVO:

C. N. R. N° 328 /

Ratificase que el Consejo de la Comisión Nacional de Riego, en sesión N° 109 de 20 de septiembre del año 2.000, con la asistencia de los señores Jaime Campos Quiroga, Ministro de Agricultura, quien la presidió; Carlos Cruz Lorentzen, Ministro de Obras Públicas y Transporte y la Sra. María Eugenia Wagner Bizzi Subsecretaria de Hacienda, adoptó por la unanimidad de los Consejeros asistentes, el siguiente acuerdo:

Substitúyense las delegaciones y encomendaciones efectuadas por el Consejo de la Comisión Nacional de Riego, contenidas en la Resolución CNR N° 32 de 1990, por las siguientes:

Artículo primero: Delégase en el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones que la Ley N° 18.450 modificada por la ley N° 19.316 y su Reglamento establecido por DS. N° 397 de Agricultura de 1996, confieren a la Comisión:

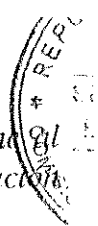
- a) Determinar la periodicidad de los concursos señalados en el artículo 4º de la ley (artículo 3º del Reglamento).
- b) Llamar a los concursos en la forma prescrita en el artículo 3º del reglamento y elaborar las bases que los regirán (artículo 6º de la ley N° 18.450 y 3º del Reglamento).
- c) Difundir los beneficios de la Ley N° 18.450 (artículo 3º del Reglamento).

TOMO RAZON

19 OCT. 2000

CONTRALOR GENERAL  
 SUBROGANTE

COMISION NACIONAL DE RIEGO OFICINA DE PARTES	
N° 328	Folio 119
Fecha 23 OCT. 2000	

- 
- d) *Celebrar Convenios de Programación con las Regiones, conforme al artículo 104 de la Constitución Política del Estado, para la aplicación de la Ley N° 18.450.*
  - e) *Incorporar en las bases de cada concurso, mayores exigencias de información que deben contener los proyectos o eliminar o restringir algunas de las indicadas en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11, 13, 19 y 20 del Reglamento, que deberán contener los proyectos, según la naturaleza del concurso a que se llame, siempre que la eliminación o restricción no recaigan en antecedentes requeridos por la Ley N° 18.450, explícita o implícitamente (artículo 12 del Reglamento).*
  - f) *Revisar los proyectos presentados a concurso rechazando los que no cumplen con la Ley, el Reglamento o las bases de aquél (artículo 6º de la ley N° 18.450).*
  - g) *Determinar en cada concurso los puntajes que corresponderán a los proyectos que consulten valores intermedios de las variables a que se refiere el artículo 14 del Reglamento.*
  - h) *Poner en conocimiento público, en la forma prescrita en el artículo 15 del Reglamento, la finalización de cada concurso, indicando los lugares y fechas en que se proporcionará a los interesados la información señalada en el artículo 6º de la Ley (artículo 15, inciso 1º del Reglamento).*
  - i) *Mantener el registro de infractores sancionados de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 de la Ley y 27 del Reglamento, debiendo informar al Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas.*
  - j) *Conocer de las reclamaciones interpuestas por los interesados por su no admisión al concurso o respecto de los puntajes asignados a los respectivos proyectos, y resolverlas dentro del plazo fijado en el Reglamento (artículo 15 del Reglamento).*
- Igualmente deberá conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que adopten las Comisiones Regionales de Riego en conformidad a lo dispuesto en las letras a), c) y d) del artículo 5º de esta Resolución.*
- k) *Dictar, en cada concurso, una resolución que indique la nómina definitiva de las personas cuyos proyectos se aprueban y a las cuales se les adjudica la correspondiente bonificación (artículo 15 del Reglamento).*
  - l) *Comunicar a los interesados la resolución a que se refiere el punto anterior o el rechazo de sus reclamaciones (artículo 15 del Reglamento).*
  - ll) *Declarar total o parcialmente desiertos los concursos a que llame, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso 4º de la Ley.*

- m) Efectuar la recepción y dictar la resolución que tenga por aprobadas las obras, si las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y del Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura, no se pronunciaren sobre su recepción o no formularen reparos dentro del plazo de 90 días hábiles, mediante resolución o a través de Acta de Recepción Provisional con aviso al interesado, a contar desde la fecha en que el interesado les comunique por escrito haber concluido la ejecución de las obras (artículo 7º, inciso 3º de la Ley).
- n) Emitir el "Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje" en el cual conste la adjudicación de la bonificación, determinando el formato y las menciones que él contendrá (artículo 16 del Reglamento).
- ñ) Anular los certificados cuyo hurto o extravío se comunique a la Comisión, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Reglamento y emitir los certificados de reemplazo que proceda (artículo 17 del Reglamento).

Igualmente, deberá anular los Certificados de Bonificación al Riego y Drenaje de los proyectos declarados en abandono.

- o) Establecer un mecanismo para verificar la acreditación de las inversiones comprometidas en los proyectos construidos, de tal manera de cautelar que se cumplan las variables aporte y costo comprometidas al momento de su postulación en el Concurso Público correspondiente de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 6º inciso tercero de la ley y 24 del Reglamento, mediante el debido control y la justificación con la documentación apropiada de los gastos, de acuerdo a los procedimientos que establezca la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego.
- p) Dictar la resolución que tenga por aprobadas las modificaciones de proyectos de concursos resueltos y, si procediere rebaja de subsidio o compensaciones de obras, modificación de los certificados de bonificación, previa aprobación de las modificaciones por las Comisiones Regionales de Riego (artículo 22 Reglamento).
- q) Conocer de las reconsideraciones que se soliciten de las resoluciones que nieguen la recepción de las obras o declaren el abandono del proyecto (artículo 23, inciso final del Reglamento), informando a la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP, al Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura y a la Comisión Regional de Riego de que se trate, de la resolución que en definitiva se adopte.
- r) Oficiar al Servicio de Tesorería para que curse el pago de la bonificación al beneficiario o adquirente del "Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje", inscritos en el registro de la Secretaría Ejecutiva, cuando se dicte la resolución a que se refiere el artículo 25, inciso 1º del Reglamento (artículo 25 del Reglamento).
- s) Requerir de las Direcciones de Obras Hidráulicas y del Servicio Agrícola y Ganadero, la información necesaria para los efectos de lograr una gestión eficaz y efectiva del programa de fomento

contemplado en la Ley N° 18.450, en materias tales como planificación de presupuestos, estandarización de procesos contables relacionados con lo anterior, procesos de evaluación ex-post del programa y otras que se estimen convenientes (artículo 4º, letra e) DFL 7 de 1983).

- t) Comunicar a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la región respectiva la transferencia de predios en los que se hubieren instalado bienes adquiridos con la bonificación, para su registro y control.
- u) Designar representantes permanentes ante las Comisiones Regionales de Riego, encargados de coordinar y complementar la acción de los diversos organismos públicos y privados regionales que intervienen en la gestión de la Ley N° 18.450.
- v) Dictar las resoluciones que declaren el ingreso de los proyectos con certificación de calidad al banco de proyectos creado por la Comisión Regional de Riego respectiva.
- w) Aplicar las multas e informar al tribunal en los casos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 18.450.
- x) Actuar como organismo de consulta de las Comisiones Regionales de Riego y los Servicios Regionales, (DOH, SAG) para la aplicación de la ley, el Reglamento, las Bases Administrativas y la presente Resolución, a requerimiento de dichos Servicios.

**Artículo segundo:** Encomiéndase a la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas las siguientes funciones y atribuciones que confiere la Ley N° 18.450 modificada por las leyes N° 19.316 y N° 19.604 y el DS. N° 397 de Agricultura de 1996, para que sean ejercidas en la forma establecida en el Reglamento. Dichas funciones y atribuciones deberán ser ejercidas por sus Direcciones Regionales.

- a) Entregar las bases de los concursos, recibir los proyectos con sus antecedentes y proceder a la apertura de los mismos (artículo 8º de la Ley N° 18.450).
- b) Llevar registros de los proyectos que se presenten a los concursos en la respectiva región (artículo 8º de la Ley N° 18.450).
- c) Publicar en los lugares y fechas que fije la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego, listas con los resultados obtenidos por los proyectos de los concursantes, señalando el puntaje obtenido para cada proyecto y demás antecedentes indicados en el artículo 6º de la Ley (artículo 14 y 15, inciso 1º del Reglamento).
- d) Entregar a los interesados los "Certificados de Bonificación al Riego y Drenaje" emitidos por la Comisión (artículo 16, inciso segundo del Reglamento), sin perjuicio de la facultad de la Comisión Nacional de Riego para programar ceremonias oficiales de entrega de certificados.

- e) Registrar las fechas de inicio y conclusión de la ejecución física de las obras, de acuerdo a lo comunicado por los interesados (artículo 18, inciso 1º del Reglamento). Además, le corresponderá la recepción y registro de las solicitudes de prórroga de inicio o de término de obras e informar a la Comisión Regional de Riego para su conocimiento y resolución.
- f) Registrar, a petición de los interesados y en forma previa a su iniciación, las faenas de perforación, desarrollo y prueba de bombeo de los proyectos que consulten obras de captación de aguas subterráneas, las cuales deben ejecutarse con anterioridad a la postulación al correspondiente concurso (artículo 19 del Reglamento).
- g) Verificar que las obras a que se refiere el punto anterior, son obras nuevas y fiscalizar su ejecución (artículo 19 del Reglamento).
- h) Determinar la aceptación o rechazo de las solicitudes de inicio anticipado de obras, previo a la presentación a concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º inciso 2º de la Ley y el artículo 20 del Reglamento. En caso de aceptación, deberá registrar el inicio de obras.
- i) Inspeccionar las obras durante su ejecución, conjunta o separadamente con la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, en la forma que lo determine la Comisión Regional de Riego ya sea inspección efectuada directamente o en coordinación con las asesorías de inspección en los casos que corresponda. De las observaciones o reparos que se formulen a las obras, se dejará constancia en el Libro de Obras que deberá llevar el interesado, en la forma que establece el Reglamento (artículo 21 del Reglamento).
- j) Podrá solicitar al beneficiario, la certificación de los ensayos, pruebas y análisis que deban realizarse según la naturaleza de la obra, aunque el costo de estos análisis no hayan sido incluidos en el presupuesto del proyecto.
- k) Pronunciarse acerca de si los reparos a las obras que tengan su origen en el incumplimiento de las especificaciones técnicas de las mismas, han sido o no subsanados satisfactoriamente, autorizando o suspendiendo la continuación de los trabajos, según proceda (artículo 23, inciso 4º del Reglamento).
- l) Informar a la Comisión Regional de Riego sobre las modificaciones propuestas a los proyectos, debiendo analizar los cambios en las obras y las variaciones de presupuesto con detalle, y recomendar su aceptación o rechazo, remitiendo a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego los certificados de bonificación que se deben rebajar, para la dictación de una nueva resolución y la emisión de los nuevos certificados (artículo 22 del Reglamento). En caso que el presupuesto se mantenga igual o aumente, debido a la modificación propuesta aprobada por la Comisión Regional, el pronunciamiento deberá ser comunicado a la Secretaría Ejecutiva.

- l) *Le corresponderá verificar la acreditación de las inversiones comprometidas en los proyectos construidos, de tal manera de cautelar que se cumplan las variables aporte y costo comprometidas al momento de su postulación en el Concurso Público correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 6º inciso 3º de la ley y 24º del Reglamento, mediante el debido control y la justificación, con la documentación apropiada, de los gastos, de acuerdo a los procedimientos que establezca la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego.*
- m) *Efectuar, conjuntamente con la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, la inspección final de las obras y proceder a su recepción, conforme al artículo 23 del Reglamento (artículo 23 del Reglamento).*
- n) *Indicar al interesado las observaciones que merezcan las obras en cuanto a su ejecución, terminación o funcionamiento y fijar un plazo para subsanarlas, en conformidad al Reglamento (artículo 23 del reglamento).*
- ñ) *Dictar las resoluciones que aprueben o denieguen la recepción de las obras y las que declaren el abandono del proyecto, en conformidad a lo acordado por la Comisión Regional de Riego. Estas resoluciones también deberán ser suscritas por el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, comunicando por escrito a los interesados (artículo 23 del Reglamento).*
- o) *Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego toda la información que ésta requiera para el debido cumplimiento de la Ley y su Reglamento, y de la facultad establecida en el Art. primero letra s) de esta Resolución.*

*Artículo tercero: Encomiéndase a la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura, las siguientes funciones que confiere la Ley N° 18.450 modificada por la Ley N° 19.316 y el DS. N° 397 de Agricultura de 1996, para que sean ejercidas por sus Direcciones Regionales, en la forma establecida en el Reglamento:*

- a) *Inspeccionar las obras durante su ejecución, conjunta o separadamente con la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, en la forma que determine la Comisión Regional de Riego. De las observaciones o reparos que se formulen a las obras se dejará constancia en el Libro de Obras que deberá llevar el interesado en la faena (artículo 21 del Reglamento).*
- b) *Efectuar, conjuntamente con la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, la inspección final de las obras y proceder a su recepción definitiva, provisional o a su denegación, según corresponda, conforme al artículo 23 del Reglamento (artículo 23 del Reglamento).*
- c) *Le corresponderá verificar, a petición de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, la acreditación de las inversiones comprometidas en los proyectos construidos, de tal manera de cautelar que se cumplan las variables aporte y costo comprometidas al momento de su*

*Artículo cuarto:* Encomiéndase a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, la función de informar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego conjuntamente con el informe a que se refiere la letra a) del Art. 5º de esta Resolución, sobre la viabilidad de aquellos proyectos de riego o drenaje cuyas obras proyectadas estén previstas en los artículos 151, 152 y 294 del Código de Aguas.

*Artículo quinto:* Encomiéndase a Comisiones Regionales de Riego integradas por los Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas, de Agricultura y de Planificación; el Director Regional de Aguas o su representante; el Director Regional de Obras Hidráulicas o su representante; el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o su representante; y el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o su representante, el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones que, a la Comisión Nacional de Riego, otorgan la Ley N° 18.450, modificada por la Ley N° 19.316 y su Reglamento establecido por el DS. N° 397 de 1996, del Ministerio de Agricultura:

- a) *Determinar el grado de participación de sus integrantes en la revisión de los antecedentes legales y técnicos de los proyectos, y enviarlos, dentro del plazo de 15 días contados desde la apertura del concurso, a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego, con un informe sobre la viabilidad técnica de ellos.*

*La Comisión Regional podrá declarar la no admisión de aquellos proyectos que no se ajusten a la Ley, al Reglamento y a las Bases del Concurso, mediante Resolución fundada que se enviará a la Comisión Nacional de Riego en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha de apertura.*

*De esta resolución, el interesado podrá solicitar su reconsideración a la Comisión Nacional de Riego dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación de la resolución de no admisión.*

- b) *Declarar el abandono de los proyectos, en caso de que la conclusión de las obras no cumpla con el plazo indicado en el artículo 18 del reglamento y comunicar esta medida a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego, para los efectos que sean procedentes. (artículo 18, inciso 3º y 23, inciso 4º del Reglamento).*
- c) *Autorizar la prórroga de los plazos de inicio o de término de las obras por razones fundadas debidamente calificadas, en las condiciones establecidas por el artículo 18, inciso 2º del Reglamento.*
- d) *Aprobar modificaciones técnicas a los proyectos de riego o de drenaje, previo informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas, debiendo informarse de ello a la Comisión Nacional de Riego, a la Dirección de Obras Hidráulicas y al Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo con lo dispuesto en las letras p) del artículo primero y l) del artículo segundo de esta Resolución.*
- e) *Determinar el grado de participación que corresponderá a las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas y del Servicio Agrícola y Ganadero, o a sus representantes, en la inspección de la construcción*

postulación en el Concurso Público correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º de la ley y 6º inciso 3º y 24º del Reglamento, mediante el debido control y la justificación, con la documentación apropiada, de los gastos, de acuerdo a los procedimientos que establezca la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego.

- d) Suscribir conjuntamente con el Director Regional de Obras Hidráulicas, las resoluciones que aprueben o denieguen la recepción de las obras y las que declaren el abandono del proyecto (artículo 23 del Reglamento).
- e) Registrar las transferencias de los predios en los que se hubiere instalado elementos o equipos de riego mecánico, adquiridos con la bonificación susceptibles de ser trasladados (artículo 28, inciso 2º del Reglamento).
- f) Autorizar el traslado temporal de los bienes adquiridos con la bonificación fuera del predio o del sistema de regadío (artículo 28, inciso 3º del Reglamento).
- g) Velar por la observancia de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento, para lo cual efectuará controles periódicos a los predios o sistemas de regadío en que deban encontrarse las obras, equipos y elementos de riego mecánico, formulando las denuncias que proceden, ante el tribunal competente, en caso de infracciones (artículo 30 del Reglamento).
- h) Ejercer ante los tribunales competentes las acciones civiles y penales destinadas a perseguir las responsabilidades que establece el artículo 14 de la Ley N° 18.450 modificada por la Ley N° 19.316, y deberá interponer las acciones criminales a que se refiere el artículo 13 de la Ley a requerimiento de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego.
- i) Con el fin de controlar el cumplimiento de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, cuando se trate de proyectos de riego o drenaje susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus formas, deberá enviar a la Secretaría Ejecutiva un informe sobre esta materia, conjuntamente con el informe a que se refiere la letra a) del artículo 5º de esta Resolución. Asimismo, deberá pronunciarse sobre el cumplimiento, por parte de los solicitantes, de las Leyes y Decretos de los Ministerios de Agricultura y de Bienes Nacionales relativos a la conservación de especies nativas y otros recursos naturales.
- j) Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego toda la información que ésta requiera para el debido cumplimiento de la ley y su reglamento, y de la facultad establecida en el artículo primero letra s) de esta Resolución.
- k) Especificar las señales de identificación que deberán fijarse en los equipos o elementos de riego mecánico, cuya adquisición e instalación consulten los proyectos (Artículo 24 letra b) del Reglamento).

de las obras, según sea la naturaleza de las partes componentes de cada proyecto.

- f) Difundir y publicar los beneficios de la Ley N° 18.450 para facilitar la oportuna postulación de proyectos, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Nacional de Riego (artículo 3° del Reglamento).
- g) Requerir información e invitar a sus reuniones a representantes de otros servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones tales como el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), la Comisión Nacional del Medio Ambiente, u otros.
- h) Establecer la estructura administrativa más adecuada para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo sexto:** El Consejo acuerda, además, encargar a las Comisiones Regionales de Riego analizar la problemática del riego y drenaje de la región y fijar una estrategia regional, proponiendo la realización de estudios, seminarios, etc. los cuales deberán ser informados a la Secretaría Ejecutiva en todas sus etapas, a fin de cautelar la adecuada coordinación y planificación de las inversiones en riego y drenaje a nivel nacional (artículo 4°, letra e) del DFL N° 7 de 1983).

Las Comisiones Regionales de Riego, cuanto lo estimen conveniente, podrán invitar a sus reuniones a dos consejeros regionales designados por el Consejo Regional y dos representantes de las organizaciones de regantes de la región, designados en la forma que determine la propia Comisión Regional de Riego.

Además, podrá proponer a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego modificaciones a las bases de los concursos de la ley N° 18.450 de manera fundada en la estrategia regional.

**Artículo séptimo:** Derógase la Resolución C. N. R. N° 32 de 17 de octubre de 1990.

**Artículo Transitorio:** Se faculta al Secretario Ejecutivo para elaborar un reglamento especial para el funcionamiento de las Comisiones Regionales de Riego, el que será sometido a la aprobación del Consejo dentro de los noventa días siguientes a la publicación en el Diario Oficial, de la Resolución que ratifique el presente acuerdo."

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE"



SERGIANDO VANEZ HERRERA (I.A.)  
Secretario Ejecutivo

*[Handwritten signature]*  
NPM/PLUE/AMP/jja  
Hque2000/resolucion consejo 109 delega10con  
28/09/00

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	